



República Dominicana

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”
RESOLUCION DE CONCESION DE EXPLORACION MINERA

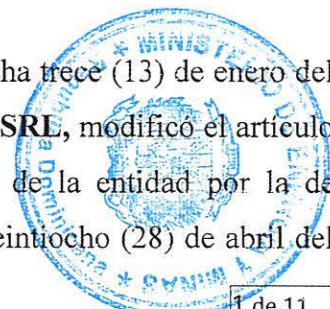
RECEIVED 18 DE Enero del 2015
FUNDACION
LIBRO Registro de Concesiones Contratos
X Planta de Beneficio (T4)
FOLIO 0276/15
p/o 2.1.
Registración Pública de Derechos Mineros

NUMERO I-2015

CONSIDERANDO (I): Que por instancia recibida el veinte (20) de junio del año dos mil doce (2012), la sociedad comercial **INEX, INGENIERÍA Y EXPLORACIÓN, S. R. L.**, entidad legalmente constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.1-01-77054-6 y domicilio social sito en la Avenida John F. Kennedy esquina Claret, Edificio Plaza Compostela, Sexto Piso, Suite 6I4, Urbanización Paraíso, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; representada por su Gerente General **ING. FÉLIX MARÍA MERCEDES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, geólogo, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0284049-7; solicitó al Ministerio de Industria y Comercio, vía la Dirección General de Minería de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No.146, del cuatro (4) de junio del año 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del dieciséis (16) de junio del 1971, una concesión de exploración para minerales metálicos (oro, plata, cobre, plomo y zinc), denominada **“LAS TRES VEREDAS”**, ubicada en la provincia: San Juan; municipio: San Juan de la Maguana; sección: Río Arriba al Norte; parajes: La Guama, La Rosa, Palo de Viento, Los Chicharrones y Loma Las Tres Veredas, con una extensión superficial de setecientos ochenta y una (781) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (II): Que la Ley 100-13 del treinta (30) de julio del 2013 creó el Ministerio de Energía y Minas: *“asumiendo todas la competencias que la ley No. 290, del treinta (30) de junio de 1966 y su reglamento de aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minas y Energía y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector”* (artículo 2).

CONSIDERANDO (III): Que mediante Asamblea Extraordinaria, de fecha trece (13) de enero del 2014, la sociedad comercial **INEX, INGENIERÍA Y EXPLORACIÓN, SRL**, modificó el artículo 3 de sus Estatutos Sociales, a fin de cambiar la denominación social de la entidad por la de **“GOLDQUEST DOMINICANA, SRL**. Esta Asamblea fue inscrita el veintiocho (28) de abril del



año 2014, en el Folio No.0016, del Libro de Registro de Constitución y Disolución de Sociedades (C2) del Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería.

CONSIDERANDO (IV): Que el área de la solicitud original fue debidamente reducida a una extensión superficial de setecientos ochenta y una (781) hectáreas mineras, esto a los fines de alejarse de la franja de amortiguamiento del **Parque Nacional Armando Bermúdez**, tal y como lo recomendó la Dirección General de Minería, mediante comunicación No. 0002217, de fecha 18 de julio del 2014.

CONSIDERANDO (V): Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha treinta (30) de julio del 2004 y por el Decreto No. 571 de fecha siete (7) de agosto del 2009.

CONSIDERANDO (VI): Que el artículo 16 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha veintiséis (26) de enero del 2010, dispone: *“La vida silvestre, las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los ecosistemas y especies que contiene, constituyen bienes patrimoniales de la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los límites de las áreas protegidas sólo pueden ser reducidos por ley, con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional”*.

CONSIDERANDO (VII): Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha veintiséis (26) de enero del 2010, dispone: sobre el aprovechamiento de los recursos naturales y establece que: *“Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley”*.

Registrado el	8	de	Enero	del	2015
Por	Fuerpung				
Libro	Registro de Concesiones, Contratos y Planos de Beneficios (T4)				
Folio	0276/15				
Por	o/o f.p.-				
Registrado el Público de Derechos Mineros					
Concesión de Exploración Minera "Las Tres Veredas"					



Registral el 8 de Enero del 2015
Por: [Firma]
Libro: Registro de Concesiones, Contratos
y Planos de Beneficios (T4)
Folio(s): 0276/15
o/o f.p.

CONSIDERANDO (VIII): Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica.

CONSIDERANDO (IX): Que la Dirección General de Minería, entidad adscrita a este Ministerio, ha cumplido la tramitación establecida en la ley, incluida dos (2) publicaciones de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, sin que se haya suscitado oposición alguna.

CONSIDERANDO (X): Que la Dirección General de Minería mediante comunicación No.3416 enviada a este Ministerio de Energía y Minas en fecha doce (12) de noviembre del año 2014 recomendó el otorgamiento de la concesión de exploración para minerales metálicos (oro, plata, cobre, plomo y zinc), denominada **"LAS TRES VEREDAS"**, ubicada en la provincia: San Juan; municipio: San Juan de la Maguana; sección: Río Arriba al Norte; parajes: La Guama, La Rosa, Palo de Viento, Los Chicharrones y Loma Las Tres Veredas, con una extensión superficial de setecientos ochenta y una (781) hectáreas mineras.

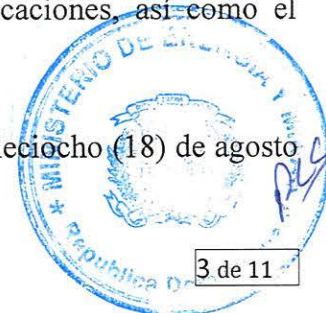
CONSIDERANDO (XI): Que la Dirección Técnica de Gestión del Viceministerio de Minas de este Ministerio, rindió un Informe mediante comunicación de fecha dos (02) de diciembre de 2014, el cual concluyó que la solicitud de concesión de exploración denominada **"LAS TRES VEREDAS"**, cumple con el formato de presentación de las solicitudes de concesiones de exploración.

CONSIDERANDO (XII): Que este Ministerio ha comprobado en los documentos, la existencia del punto de referencia, así como del punto de partida del plano de la concesión en el terreno y ha verificado favorablemente los requisitos establecidos en el artículo 143 de la Ley Minera, No. 146-71, de fecha cuatro (4) de junio del 1971 y su Reglamento de Aplicación, No. 207-98, de fecha tres (3) de junio del 1998.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha veintiséis (26) de enero del 2010.

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del dieciséis (16) del mismo mes y año y sus modificaciones, así como el Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio de 1998.

VISTA: La Ley No. 64-00, sobre medio ambiente y recursos naturales del dieciocho (18) de agosto del año 2000.



Registrado el 8 de Enero del 2015
Por *[Firma]*
Libro *Registro de Concesiones, Contratos y Planos de Beneficiarios (74)*
Folio(s) *0276/13*
o/o f.p. -

VISTA: La Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio del 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley No. 202-04 sobre áreas protegidas de fecha treinta (30) de julio del año 2004.

VISTO: El Decreto No. 571-09, de fecha siete (7) de agosto del año 2009. que crea varios parques nacionales, monumentos naturales, reservas biológicas, reservas científicas y santuarios marinos.

VISTO: El oficio No. 3416 de fecha 12 de noviembre de 2014 de recomendación de la Dirección General de Minería para el otorgamiento de concesión de exploración minera denominada "LAS TRES VEREDAS".

VISTO: El informe de fecha 02 de diciembre de 2014, de la Dirección Técnica de Gestión del Viceministerio de Minas de este Ministerio, el cual concluyó que la solicitud de concesión de exploración denominada "LAS TRES VEREDAS" cumple los requisitos establecidos en la Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971.

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN.

RESUELVE:

OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

PRIMERO: OTORGA, a la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, SRL.** (antigua **INEX, INGENIERÍA & EXPLORACIÓN, SRL.**), entidad legalmente constituida de acuerdo a las leyes dominicanas, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.1-01-77054-6, en lo adelante denominada "**LA CONCESIONARIA**", la concesión para exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre, plomo y zinc), denominada "**LAS TRES VEREDAS**", con una extensión superficial de setecientos ochenta y una (781) hectáreas mineras; ubicada en la provincia: San Juan; municipio: San Juan de La Maguana; sección: Río Arriba al Norte; parajes: La Guama, La Rosa, Palo de Viento, Los Chicharrones y Loma Las Tres Veredas; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:



El Punto de Partida (marcado con las iniciales **PP**), consiste en un monumento de un tubo de PVC de dos (2") pulgadas de diámetro y de aproximadamente 24" pulgadas de largo, parcialmente enterrado, relleno de concreto con una varilla de tres octavo de pulgadas (3/8") en el centro y pintado de rojo, localizado en las coordenadas UTM NAD 27, 19, 258,220 mE / 2, 119,890 mN, este Punto de Partida se encuentra ubicado a una distancia de 60.0 metros con rumbo Magnético N 20° 00' W del Punto de Referencia.

El Punto de Referencia (PR), está marcado de igual manera que el Punto de Partida, se localiza en las coordenadas UTM NAD 27, Zona 19,258,242mE/ 2,121,144mN. Este Punto de Referencia se encuentra a una distancia de 12.0 metros y Rumbo Magnético N 12° 00' E del centro de la intersección (CA) del arroyo Los Chicharrones con el camino vecinal que comunica a la localidad de Hondo Valle con Palo de Viento y está relacionado a tres visuales, la Visual uno, marcada como V1 se encuentra a una distancia de 11 metros y rumbo magnético N 32° 00' E, Visual dos, marcada como V2, se encuentra a una distancia de 10.5 metros y rumbo magnético S 64° 00' E, la Visual tres, marcada como V3, se encuentra a una distancia de 11.0 metros con rumbo magnético N 70° 00' W.

El Punto de Referencia está relacionado a tres (3) visuales, marcadas en el terreno de igual forma que el PP y el PR, e identificado con las iniciales VI, V2, V3, respectivamente, de la manera siguiente:

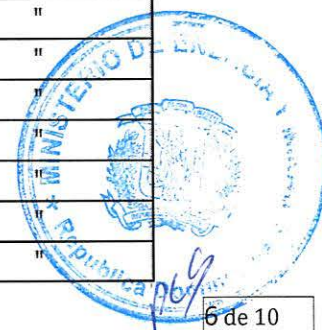
<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>ANGULO DIRECTO POSITIVO</u>	<u>DISTANCIAS</u>	<u>UNIDAD</u>
PR-PP	N 20° 00' W	00° 00'	60.0	Metros
PR-V1	N 32° 00' E	52° 00'	11.0	"
PR-V2	S 64° 00' E	136° 00'	10.50	"
PR-V3	N 70° 00' W	310° 00'	11.0	"
PR-CA	S 12° 00' W	212° 00'	12.0	"

Linderos del área solicitada:

Registrado el 8 de Enero del 2015
 Por: *Fernando*
 Libro: *Registro de Concesiones, Contratos*
 y *Plantas de Beneficios (T4)*
 Folio(s): *0276/15*
e/o f.p.
 Registraduría Pública de Derechos Mineros



<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIA</u>	<u>UNIDAD</u>
PP-1	N	1,110	Metros
1-2	E	180	"
2-3	S	200	"
3-4	E	200	"
4-5	S	700	"
5-6	E	200	"
6-7	S	100	"
7-8	E	200	"
8-9	S	200	"
9-10	E	100	"
10-11	S	200	"
11-12	E	200	"
12-13	S	100	"
13-14	E	200	"
14-15	S	200	"
15-16	E	100	"
16-17	S	100	"
17-18	E	200	"
18-19	S	100	"
19-20	E	200	"
20-21	S	1,100	"
21-22	W	1,200	"
22-23	N	1,000	"
23-24	W	2,800	"
24-25	N	1,000	"
25-26	W	500	"
26-27	N	500	"
27-28	W	500	"
28-29	N	600	"
29-30	E	100	"
30-31	N	50	"
31-32	E	400	"
32-33	S	100	"
33-34	E	400	"
34-35	S	50	"
35-36	E	100	"
36-37	S	100	"
37-38	E	2,000	"
38-39	N	100	"
39-1	E	220	"

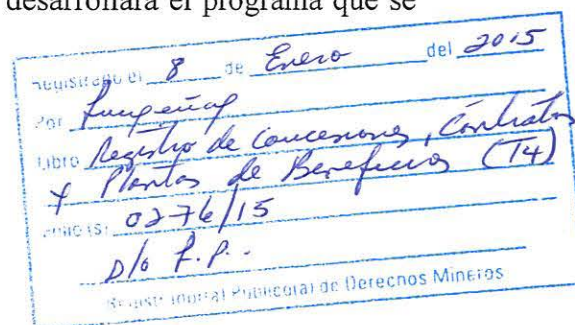


Registrado el 8 de Enero del 2013
 Por: *[Firma]*
 Libro: *Registro de Concesiones, Contratos*
 y Planes de Beneficio (74)
 Folio(s): 0276/15
plo fil.
 Registraduría Pública de Derechos Mineros

SUPERFICIE: Setecientos ochenta y una (781) hectáreas mineras.

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de tres (3) años, en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Minera No. 146 del 4 de junio de 1971, contados a partir de la fecha de la emisión de la Resolución durante el primer año de dicho plazo se desarrollará el programa que se indica a continuación:

1. Mapeo geológico detallado.
2. Geoquímica de rocas y suelos.
3. Análisis químicos.
4. Inventario ambiental.
5. Reinterpretación y colección de información.
6. Primer informe semestral.
7. Geofísica (IP) y (Mag).



OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES DE LA CONCESIONARIA

TERCERO: ORDENA a LA CONCESIONARIA, cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

PARRAFO I: LA CONCESIONARIA se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá comenzar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

INFORMES A LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA

CUARTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA, que dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contando desde la fecha de la publicación de la presente Resolución, entregue a la Dirección General de Minería un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos y dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, un informe sobre los resultados obtenidos durante el período, en el cual se insertarán: muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración

Registrado el 8 de Enero del 2015
Por: [Firma]
Libro: Registro de Concesiones, Contratos
y Planos de Beneficio (T4)
Folio: 0276/15
p/o f.p.

empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, los cuales deberán ser revisados y aprobados por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

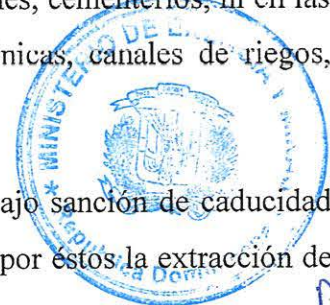
IMPUESTO DE SUPERFICIE

QUINTO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA**, pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre, un impuesto de superficie o patente minera referida a la totalidad de las hectáreas que mantenga en concesión, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la Ley Minera No. 146 del 4 de junio del 1971. Los comprobantes de pagos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha. Cualquier pago que se haga con posterioridad al 30 de junio y 31 de diciembre estará penalizado con un diez por ciento (10%) de recargo.

OTRAS OBLIGACIONES

SEXTO: DISPONE que sin constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No. 146, queda especificado lo siguiente:

- Que la ejecución de los trabajos de exploración y el ejercicio eventual de la consiguiente opción de explotación que consagra el artículo 35 de la Ley Minera están condicionadas al cumplimiento en términos satisfactorios para el Estado, del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Que el plazo de la concesión será prorrogable en los plazos legales siempre que **LA CONCESIONARIA** demuestre haber trabajado de manera continua, habiendo realizado las diligencias adecuadas y apegada a la mejor técnica minera.
- Que los trabajos no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riegos, fortalezas ni zonas militares.
- Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** no podrá, bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose por estos la extracción de



Registrado el 8 de Enero del 2015
Por *Inspección*
Libro *Registro de Concesiones, Contratos*
4 *Plantas de Beneficio (14)*
Folio(s) *0276/15*
o/o f.p. -
Registraduría Pública de Derechos Mineros

minerales con fines comerciales y/o industriales.

- e) Que **LA CONCESIONARIA** no podrá disponer de las muestras minerales que extraiga, sin la expresa aprobación de la Dirección General de Minería.
- f) Que, asimismo, **LA CONCESIONARIA** estará obligada a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, saneamiento y cualquier otro ordenamiento que le imponga la Dirección General de Minería con respecto a la política y seguridad mineras.
- g) Que durante la fase de exploración **LA CONCESIONARIA** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros) obligándose a presentar esta información a la Dirección General de Minería, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de 300 metros alejado de los límites de las áreas protegidas.
- h) Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a comenzar los trabajos, dentro de los seis (6) meses de la presente concesión, bajo pena de Caducidad.

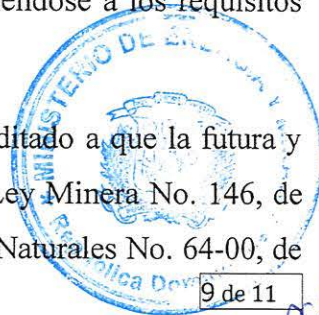
REFORESTACION

SEPTIMO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA**, reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal.

DE LA EVENTUAL EXPLOTACIÓN

OCTAVO: CONCEDE a **LA CONCESIONARIA**, en virtud del artículo 35 de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio de 1971, la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, sometándose a los requisitos establecidos en dicha Ley.

PARRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del 1971 y la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de



fecha dieciocho (18) de agosto del 2000, así como, a la obtención indispensable de la Licencia Ambiental. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio, incluyendo el estudio de evaluación hidrogeológica que defina las cuencas superficiales y las aguas subterráneas que pudieran ser impactadas por efecto de la eventual explotación.

DE LA LEY

NOVENO: DISPONE que la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207, de fecha (3) de junio de 1998, la Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Ley No. 100-13 del 30 de julio del 2013, complementan esta Resolución en los aspectos no especificados en la misma.

DE LA PUBLICIDAD

DECIMO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).



Pelegri Castillo Semán
PELEGRIN CASTILLO SEMÁN
Ministro de Energía y Minas.-

PCS/jma/mpe/cr.

